

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 4 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10312

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley No. 25 de 28 de Mayo de 1947, por el cual se reforman artículos de una ley.

Decreto Ley No. 26 de 28 de Mayo de 1947, por el cual se aprueba un contrato.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1764-bis y 1767 de 19 y 26 de Mayo de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturalización.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 62, 63 y 64 de 15 y 16 de Mayo respectivamente, por las cuales se aprueban títulos constitucionales y se autoriza la expedición de unos títulos.

##### Elms. Marianos Herrero's

Resoluciones Nos. 1294, 1295, 1296, 1297 y 1298 de 21 de Mayo de 1947, por las cuales se declaran Nacionales unos marcos, y se concede y expiden patentes.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 187 de 30 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato No. 2 de 27 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Gabriela Avandí.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 109 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Resoluciones Nos. 119, 121, 122 y 123 de 22 y 23 de Mayo de 1947, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento en la Oficina de Registros de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

#### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

## Decretos de Gabinete

### REFORMANSE ARTICULOS DE UNA LEY

#### DECRETO LEY NUMERO 25 (DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reforman los artículos 187 y 185 de la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 en lo relativo al Juez Comarcano de San Blas.

#### *El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

#### CONSIDERANDO:

1º Que la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 crea el puesto de Juez Comarcano de San Blas;

2º Que es necesario para que un Juez pueda actuar en esa Comarca dictar leyes especiales de acuerdo con las costumbres de sus habitantes;

3º Que mientras tanto no se legisle al respecto se crearán problemas que dificultarán la actuación de la tradición oral de la raza cuna;

4º Que ni en la ley ni en Presupuesto alguno se determina cómo y a cargo de quien se pagarían los gastos de este Tribunal, y

5º Que los Jueces de Circuito están en la obligación de nombrar al Juez Comarcano de San Blas, pero para que no incurran en responsabilidad no haciéndolo, se hace necesario suspender la creación de dicho juzgado.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 183 de la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 quedará así:

Artículo 183: En la Comarca de San Blas funcionará un Juez Comarcano quien tendrá las funciones que se le señale por la ley especial.

Artículo 2º El artículo 185 de la ley 61 de 30 de septiembre de 1946 quedará así:

Artículo 185: El Juez Comarcano de San Blas será nombrado por los Jueces de Circuito de Co-

lón en la misma forma que los jueces municipales cuando se dicte la ley a que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Arcadio Aguilera O.

### APRUEBANSE UN CONTRATO

#### DECRETO LEY NUMERO 26 (DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba un contrato celebrado entre la Nación y la empresa "Cemento Panamá, S. A."

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y oído el con-

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional.—Relevo de Barraza. —Tel. 2617 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 4 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

cepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 50 reviste al Organismo Ejecutivo de facultades extraordinarias para celebrar contratos para estimular el desarrollo comercial, agrícola e Industrial de la República.

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el contrato que a la letra dice así:

**CONTRATO NUMERO 185**

“Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y el señor Augusto S. Boyd, en nombre y representación de ‘Cemento Panamá, S. A.’, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Compañía, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° La Compañía se obliga a instalar y poner en producción en el sitio de Chilibre que actualmente ocupa dentro de un plazo no mayor de un año y medio, contado desde la aprobación de este contrato, una fábrica de Cemento de una capacidad de producción de trescientas (300) toneladas diarias. La Compañía se obliga igualmente a ensanchar sus instalaciones y aumentar la producción de cemento cuando así lo requieran las necesidades de la República, a juicio de la Nación.

Artículo 2° En esta fábrica, la Compañía producirá cemento de tal calidad que deberá ajustarse a todos los tipos de las especificaciones para cemento Portland de la American Society of Testing Materials; y producirá también cal y sus compuestos para usos industriales y agrícolas.

Artículo 3° La Compañía no podrá emplear en la Fábrica y sus dependencias más de un veinticinco por ciento (25%) de personas de nacionalidad extranjera ni pagar a los mismos más del veinticinco por ciento (25%) del total de sueldos y salarios semanales o mensuales. Queda entendido que esta proporción se guardará en cuanto a personal y remuneración en cada una de las categorías en que se divida el personal de la fábrica y sus dependencias.

Artículo 4° La Nación le permitirá a la Compañía que importe libre de impuesto de introducción todas las maquinarias, piezas de repuesto, materiales para la construcción de sus edificios e instalación de la fábrica, materias primas para la fabricación y embalaje de sus productos, y los combustibles y lubricantes que haya necesidad de emplear en la planta. No quedan comprendidos en esta exoneración el combustible y lubricante que la Compañía consuma en los vehículos automotores que tenga a su servicio.

Las exoneraciones serán concedidas previo el cumplimiento por la Compañía de las disposiciones regulares que rigen la materia, así como el pago de derechos consulares al ocho por ciento (8%) del valor.

Artículo 5° Desde la vigencia de este contrato la Compañía queda exonerada de pagar el impuesto de inmuebles sobre la fábrica y terreno que ocupa y todo impuesto nacional que grava esta clase de negocios; siendo entendido que esta exoneración no comprende los impuestos sobre patentes comerciales, sobre Seguro Social, sobre la Renta, y de importación sobre artículos no comprendidos en la cláusula anterior ni los derechos consulares conforme a la misma cláusula.

Artículo 6° La Nación se compromete a elevar el impuesto de importación sobre el cemento extranjero a un centésimo (0.01) de balboa por kilo bruto; siendo entendido que la elevación de este impuesto comenzará a ser efectiva cuando la Compañía llegue a producir, y efectivamente produzca, para la venta dentro del territorio jurisdiccional de la República cien mil (100,000) sacos mensuales de cemento Portland, de acuerdo con las especificaciones de la American Society of Testing Materials.

Artículo 7° La Compañía se obliga a cancelar en su totalidad las sumas que la Nación haya invertido en los estudios preliminares de los yacimientos de materia prima en la región del Río Quebraucha conforme con el detalle que a este respecto presente la Contraloría General de la República.

Artículo 8° La Nación concederá a la Compañía por un balboa (B. 1.00) al año el usufructo del suelo y el subsuelo de las tierras baldías que las partes estimen necesarias para la instalación y explotación de la fábrica y anexos en el área que hoy ocupa, pero la extensión de tierras baldías concedidas con este fin en ningún caso excederá de una superficie de mil seiscientos hectáreas (1,600 hts.) y no incluirá el área y ejidos de la población de Nuevo San Juan. Queda entendido que las tierras adquiridas en usufructo no serán utilizadas para fines distintos de los previstos en este contrato y que revertirán a la Nación a medida que su usufructo no sea necesario a juicio de las partes. La violación de esta cláusula causará la nulidad de la concesión.

Parágrafo 1° El plano de estas tierras debidamente aprobado por el Organismo Ejecutivo será parte de este contrato y determinará la localización y superficie de aquellas.

Parágrafo 2º La Nación concede también a la Compañía por la misma suma de un balboa anual, el usufructo del sub-suelo de las tierras que ésta hubiera adquirido con anterioridad a la firma de este contrato.

Artículo 9º La Compañía está obligada a asegurar a sus empleados y obreros contra enfermedades profesionales e infortunios del trabajo y a tomar las medidas técnicas administrativas necesarias para la protección de la salud de los mismos.

Artículo 10. La Compañía está obligada:

- A establecer una clínica médica para usos de sus trabajadores;
- A construir casas de alojamiento para éstos, especialmente para sus trabajadores permanentes;
- A establecer servicio de cocina y comedor para todos ellos, y
- A fundar una escuela de aprendizaje para los diferentes oficios y especialidades necesarias para la producción de cemento en el país.

Parágrafo. Estos servicios se harán efectivos dentro de los primeros dos años de producción y su tipo o forma de prestación, determinados de común acuerdo entre los organismos correspondientes del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y la fábrica de Cemento Panamá, S. A.

Artículo 11. La Compañía queda obligada a comunicar al Órgano Ejecutivo los precios que fije para la venta del producto así como cualquier variación de los mismos, y el Órgano Ejecutivo se reserva el derecho, cuando considere que dichos precios no son equitativos, de regularlos para armonizar los intereses del productor y del consumidor.

Artículo 12. La Nación disfrutará de un descuento no menor del diez por ciento (10%) del precio más favorable a que la Compañía venda sus productos.

Artículo 13. Para garantizar el cumplimiento de este contrato la Compañía prestará al suscribirlo una fianza monetaria de B. 10.000.00 (diez mil balboas) que ingresará al Tesoro Nacional en caso de incumplimiento por parte de la Compañía de dicho contrato.

Artículo 14. Este contrato durará por el término de 25 años (veinticinco años) contados desde la fecha de su aprobación.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la Compañía asume, dará derecho a la Nación para declarar rescindido este contrato administrativamente.

Para mayor constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

*Augusto S. Bongal,*  
Céd. N° 47-4212.

ANTONIO PINO R.,  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Aprobado:

*Henrique Obarrío,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, marzo 27 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R."

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,  
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,  
OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
*Arcadio Aguilera O.*

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

#### RESOLUCION NUMERO 1304-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1304.bis.—Panamá, 19 de Mayo de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Moisés Toussieh, natural de Egipto, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Moisés Toussieh.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1307

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1307.—Panamá, 26 de Mayo de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José Puente Iglesias, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Puente Iglesias.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, mayo 13 de 1947.

Vistos:

Luis Arza, panameño nacionalizado, mayor, casado, ganadero, con cédula de identidad número 47-44116, y domiciliado en Chepo, solicita a título de compra el globo de terreno denominado "Astorga", de una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (55 hts. 3375 m2) y ubicado en el distrito ya mencionado.

Los números del terreno en cuestión son los siguientes: Norte, terrenos de propiedad del petionario; Sur, tierras nacionales; Este, terrenos de propiedad de la señora Dominga Matute y Oeste, tierras nacionales y predio de propiedad del señor Francisco Hernández.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, al considerar la solicitud presentada, mediante Resolución N° 13 de 28 de marzo del corriente año, procedió a adjudicarle al postulante el globo de terreno antes citado, remitiendo el expediente respectivo a esta Superioridad, para su examen.

Al hacerse un estudio cuidadoso de lo que consta en autos, se observa, que el inferior al resolver este asunto en la forma ya explicada, lo hizo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 52 de 1938, ya que el adjudicatario pagó al Fisco Nacional el valor del terreno en mención, a razón de tres balboas (B. 3.00) la hectárea o fracción de hectárea, según se comprueba con las liquidaciones 693, de 21 de diciembre pasado y 2985, de 3 de febrero último.

Además se ha comprobado que el terreno solicitado está comprendido dentro de los adjudicables; y que de acuerdo con las declaraciones recibidas de sus colindantes, con la adjudicación de que se trata, no se afectan derechos de terceros.

Como al momento de dictarse esta Resolución no se ha presentado oposición alguna a esta adjudicación, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución en estudio, y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Luis Arza, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio,

Eva C. de Alvarado,  
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, mayo 15 de 1947.

Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad, para su estudio, la Resolución N° 27, de 18 de marzo de este año, dictada por el Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional, al señor Julio Rodríguez, panameño, mayor, casado, cedulado con el N° 20-414, domiciliado en el Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Parita, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Santiago, Rogelio, José de la Rosa, Paulino, Toribio, Francisca e Irene Rodríguez Casas, el cual se denomina "El Conejo", ubicado en el Distrito arriba nombrado.

El globo de terreno en referencia, tiene una extensión superficial de cuarenta hectáreas, cuatro mil ciento cincuenta metros cuadrados (40 hts. 4.150 m2), que está delimitado así: Norte, predio de Francisco Saavedra, de Leonardo Baruja y terrenos nacionales; Sur, propiedad de Felipe Hernández; Este, terrenos de Leonardo Baruja y terrenos nacionales; y Oeste, propiedad de Narciso Fuentes.

Esta adjudicación se solicita en forma pro indivisa, y en la proporción siguiente:

Para Julio Rodríguez, jefe de familia	10 hts.
Para Santiago, José de la Rosa, Paulino, Toribio, Francisca y Rogelio Rodríguez, menores, 5 hts. c.u.	30 "
Para Irene Rodríguez, menor	4.150 M2.
Total	40 hts. 4.150 M2.

De la presente adjudicación se desprende que al momento de decidir sobre la adjudicación referida, no hubo oposición alguna; que según declaración de testigos, los adjudicatarios comprueban que son agricultores pobres, y que no poseen tierras por ningún título. Por consiguiente los peticionarios se han hecho acreedores a la gracia aquí solicitada, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal, y demás concordantes de ley.

Por tanto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución del inferior, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios que se mencionan, quienes deberán cumplir con las condiciones y reservas legales que se expresan en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

*Eira C. de Alvarado,*  
Secretaria.

**RESOLUCION NUMERO 64**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, mayo 15 de 1947.

**Vistos:**

Por resolución N° 34, de 19 de abril del año en curso, el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, le adjudica, a los menores Rufino y Virgilio Villalobos Barba, representados en este caso por su padre Sosimo Villalobos, panameño, mayor, casado, agricultor, cédulado con el N° 30-937, y a José del Carmen Ríos, panameño, mayor, soltero, agricultor, con cédula N° 30-734, domiciliados todos en el Corregimiento de Los Castillos, Distrito de Parita, el globo de terreno denominado "La Hincada", ubicado en el lugar arriba nombrado.

La capacidad superficial del terreno de que se viene haciendo referencia es de quince hectáreas, cinco mil quinientos sesenta metros cuadrados (15 hts. 5.560 m2), situado dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, camino de la Barrera al Ciruelito; Este, terreno de Sixto Marciaga y camino de Los Castillos a la Barrera; y Oeste, camino de La Cabuya a Santo Domingo.

Esta adjudicación se hizo en proindiviso, y de acuerdo con la proporción que sigue:

Para José del Carmen Ríos, jefe de familia . . . . .	7 hts.	
Para Rufino Villalobos Barba, menor . . . . .	4 "	
Para Virgilio Villalobos Barba, menor . . . . .	4 "	5.560 M2.
Suma total . . . . .	15 "	5.560 M2.

Al subir en consulta a esta Superioridad la Resolución de que antes se hace referencia, y al examinarse las diligencias creadas con motivo de este asunto, se puede apreciar que el inferior al decidir sobre su estado, procedió a hacer la adjudicación en vista de que los postulantes han comprobado mediante testigos presentados, que son agricultores pobres; que no poseen tierras por ningún título, y que el terreno referido se encuentra dentro de los adjudicables. Además declaran los colindantes, que con la adjudicación que se menciona no les afecta sus intereses.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que los peticionarios se han hecho acreedores a la gracia solicitada, en atención a lo que establece el Artículo 161 del Código Fiscal.

Por lo tanto, se

**RESUELVE:**

Aprobar en todas sus partes la resolución en consulta, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del terreno que se describe, a nombre de los adjudicatarios que se mencionan, con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio.

*Eira C. de Alvarado,*  
Secretaria.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES, CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES**

**RESOLUCION NUMERO 1262**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1262.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Petroil", "Artygia" y "Costa Rica":

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Petroil", "Artygia" y "Costa Rica", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1256, 1346 y 1453 de 1º, 12 y 23 de Abril de 1947 respectivamente;

**RESUELVE:**

Decláranse nacionales las naves denominadas "Petroil", "Artygia" y "Costa Rica", de propie-

dad de la "Tarsish Marítima y Comercial S. A.", "Panamanian Tramp Shipping Company S. A." y "Compañía Cargueros Panameños S. A." respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Petroil", "Artygia" y "Costa Rica", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes.

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

M. DE J. QUIJANO.

#### RESOLUCION NUMERO 1263

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1263.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*El Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente las naves denominadas "Parita I", "Rami" y "Kerstin";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Parita I", "Rami" y "Kerstin", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 1601, 1602 y 1604 de 10 de Abril de 1947;

#### RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Parita I", "Rami", y "Kerstin", de propiedad de la "Compañía Naviera Parita, S. A.", "Sociedad Anoyne Maritime Et Comerciale "Compañía Leo Line S. A." respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Parita I", "Rami" y "Kerstin" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los in-

teresados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

#### RESOLUCION NUMERO 1264

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1264.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*

#### CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Mario II", "Panamolga", y "Los Angeles";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Mario II", "Panamolga" y "Los Angeles", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante liquidaciones Nos. 876, 1204 y 1369 de 21 de Febrero, 9 y 15 de Abril de 1947 respectivamente;

#### RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Mario II", "Panamolga" y "Los Angeles", de propiedad de "Sociedad Armadora Aristomenis Panamá, S. A.", "Compañía Naviera Dalmática, S. A." y "Compañía Atlántica de Navegación S. A.", respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Mario II", "Panamolga" y "Los Angeles", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 1265

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1265.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves denominadas "Parita Bay", "Global Miller" y "Camp Union";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Parita Bay", "Global Miller" y "Camp Union"; y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones números 1140, 1303 y 1366 de 18 de Marzo, 9 y 15 de Abril de 1947, respectivamente;

## RESUELVE:

Decláranse nacionales las naves denominadas "Parita Bay", "Global Miller" y "Camp Union", de propiedad de: Evgenia John Chandris "Global Transport Ltd.", y Overseas Tankship Corporation", respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Parita Bay", "Global Miller" y "Camp Union", y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

## RESOLUCION NUMERO 1266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1266.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

*El Presidente de la República,*

## CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, debidamente autorizado por este Ministerio abanderó provisionalmente las naves de-

nombradas "Vanmil", "San Georgio" y "San Nicholas";

Que los interesados solicitan se inscriban definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional las referidas naves "Vanmil", "San Georgio" y "San Nicholas", y se proceda por tanto a expedir a favor de las mismas las Patentes Permanentes de Navegación respectivas;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley, y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de estas naves, los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidaciones Nos. 1397, 1398 y 1399 de 17 de Abril de 1947;

## RESUELVE:

Decláranse Nacionales las naves denominadas "Vanmil", "San Georgio" y "San Nicholas", de propiedad de: "Compañía de Navegación Vander S. A.", "Galanos Steamship Company of Panamá S. A." y "Compañía Marítima de Panamá Ultramar Limitada" respectivamente;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales de Navegación que actualmente portan las naves "Vanmil", "San Georgio" y "San Nicholas" y expedir en sus defectos las Patentes Permanentes;

Las Patentes Permanentes de estas naves, debidamente registradas serán entregadas a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Art. 6º de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 487  
(DE 30 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor René Osorio, Oficial de 3ª Categoría en la División de Economía Agrícola, en remplazo del señor Horacio Apolayo quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., en su carácter de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por medio de la Resolución Ejecutiva N° 2 de 7 de los cuarenta y siete de la Sección de Minería y Pesca, por una parte que en lo sucesivo se denominará La Nación, y Manuel Cabrera Aranda, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero, agricultor, con domicilio en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8.9947, en su propio nombre por la otra parte que en adelante se llamará el Concesionario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con la Ley 100 de 1911 que reforma el Código de Minas aprobado por la Ley 2ª de 1916.

Artículo 1). La Nación otorga al Concesionario el derecho exclusivo para explorar, extraer, producir, transportar y disponer de los minerales de oro que se encuentren en los depósitos o yacimientos encerrados dentro de un lote de terreno de propiedad de la Nación, el cual tiene una extensión de quince hectáreas y está situado en la región de Mogue, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Artículo 2). El lote a que se refiere el artículo anterior se denomina "El Carmen" y está compuesto por tres pertenencias de cinco hectáreas cada una llamadas "El Carmen N° 1", "El Carmen N° 2" y "El Carmen N° 3", y son sus linderos, medidas y descripciones las siguientes: Pertenencia N° 1: Como punto de partida se escogió el mojón de concreto N° 1 que es la esquina Noroeste de la parcela; de este punto, en dirección Sur 28 grados 30 minutos Oeste se mide una distancia de 166.66 metros con 66 centímetros hasta llegar al monumento de concreto N° 1.A que es la esquina Sureste de la pertenencia; de este punto, en dirección Norte 61 grados 30 minutos Oeste se mide una distancia de 300 metros hasta llegar al monumento N° 4.A que es la esquina Sureste de la parcela; de este punto, en dirección Norte 28 grados 30 minutos Este se mide una distancia de 166.66 metros hasta llegar al punto o monumento N° 1 que es la esquina Noroeste de la misma parcela; de este punto en dirección 61 grados Sur 30 minutos Este se mide una distancia de 300 metros hasta llegar al punto de partida o sea el mojón N° 1. El área de esta pertenencia es de cinco (5) hectáreas y sus linderos son los siguientes: Por el Norte mide 300 metros y limita con tierras nacionales; por el Sur limita con la pertenencia N° 2 y mide 300 metros; por el Este, tiene 166.66 metros y limita con tierras nacionales; y por el Oeste mide 166.66 metros y limita con tierras nacionales. Pertenencia N° 2: Partiendo del mojón N° 1.A de la

pertenencia N° 1 se sigue en dirección Sur 28 grados 30 minutos Oeste una distancia de 166.67 metros hasta llegar al monumento N° 2.A; de este punto, en dirección Norte 61 grados 30 minutos Oeste, se mide una distancia de 300 metros hasta llegar al monumento N° 3.A; de este punto, en dirección Norte 29 grados 30 minutos Oeste, se mide una distancia de 166.67 metros hasta llegar al punto N° 4.A; de este punto en dirección Sur 61 grados 30 minutos Este, se mide una distancia de 300 metros hasta llegar al monumento N° 1.A, que es el punto de partida para la descripción de esta parcela. El área encerrada por la pertenencia N° 2 es de cinco hectáreas y son sus linderos los siguientes: Por el Norte mide 300 metros y limita con la Pertenencia N° 1; por el Sur, tiene 300 metros y limita con la pertenencia N° 3; por el Este, mide 166.67 metros y limita con tierras nacionales; por el Oeste, tiene 166.67 metros y limita con tierras nacionales. Pertenencia N° 3: Partiendo del monumento N° 2.A de la pertenencia N° 2, se mide en dirección Sur 28 grados 30 minutos Oeste una distancia de 166.67 metros hasta llegar al monumento N° 2; de este punto, en dirección Norte 61 grados 30 minutos Oeste, se miden 300 metros hasta llegar al mojón N° 2; de este punto, en dirección Norte 28 grados 30 minutos Este se miden 166.67 metros hasta llegar al mojón N° 3.A; de este punto, en dirección Sur 61 grados 30 minutos Este, se miden 300 metros hasta llegar al mojón N° 2.A que es el punto de partida para la descripción de esta pertenencia. El área total de esta parcela es de cinco hectáreas y sus linderos son como sigue: Por el Norte tiene 300 metros y limita con la pertenencia N° 2; por el Sur, tiene 300 metros y limita con tierras nacionales; por el Este, tiene 166.67 metros y limita con tierras nacionales; y por el Oeste, mide 166.67 metros y limita con tierras nacionales. El área total encerrada por las tres pertenencias que componen la mina es de quince hectáreas. Se hace notar que los rumbos indicados son magnéticos, Planos descriptivos de dicha mina levantados y firmados por el Agrimensor Oficial, señor Ramiro Arango, U., se acompañan a cada una de las copias de este contrato.

Artículo 3). El término de duración de esta concesión será por un período de veinte años, que comenzarán a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República y podrá ser prorrogado por diez años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la prórroga, siempre que el Concesionario haya dado cumplimiento a las obligaciones contraídas por medio de este contrato.

Artículo 4). La Nación mantendrá al Concesionario por todo el tiempo que dure este contrato, en posesión tranquila y pacífica de la superficie del subterráneo y de los depósitos o yacimientos comprendidos dentro del lote de terreno descrito.

Artículo 5). Por el impuesto sobre minas el Concesionario pagará al Tesoro Público la suma de cinco mil pesos (C. 5.000) mensualmente y por adelantado, que establece el Código Fiscal para las pertenencias mineras.

**Artículo 6).** Además del impuesto anterior, también pagará el Concesionario a La Nación, por el derecho de explotación y venta de los minerales que extraiga, en concepto de regalía, un canon del Cinco por Ciento (5%) del producto bruto de los minerales que extraiga. Este pago se hará por trimestres vencidos, ya sea en especie en la mina o en dinero, a opción del Gobierno. Si se decidiere cobrar en dinero, el pago se hará sobre todo el producto bruto que resulte de la venta en el mercado de destino después de haber deducido la cantidad que debe corresponder a gastos de transporte desde la mina hasta el mercado de la venta.

El último día de cada trimestre, o antes, el Gobierno le notificará al Concesionario por medio de nota escrita, cómo desea que se pague el impuesto. Este será calculado sobre el producto bruto de la explotación cada tres meses, contados desde la fecha en que comienza la producción; y el pago se hará a más tardar el día quince del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre.

**Artículo 7).** Durante el término de la concesión expresado en la Cláusula Tercera y en virtud de la obligación del Concesionario de pagar el impuesto de explotación de cinco por ciento (5%), que no podrá aumentarse, quedan exentos de impuestos nacionales de cualquier clase, los capitales empleados en la explotación de los minerales de oro que se encuentren en los lotes concedidos. También quedan exentos de tales impuestos la refinación, transporte y exportación de los minerales, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la exploración, desarrollo y explotación; para la construcción y conservación de puertos, caminos, muelles, líneas férreas y cables aéreos.

Estas exenciones no alcanzan al impuesto Sobre la Renta, papel sellado y timbres nacionales, derecho de registro de documentos, honorarios de los Notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten así como el Seguro Social y los Derechos Consulares.

**Artículo 8).** Antes de dar comienzo a la construcción de muelles o estaciones marítimas, el Concesionario está obligado a someter a consideración de la Nación planos detallados demostrando la colocación de tales muelles o estaciones de carga, lo mismo que los detalles de la construcción de los mismos. Dichos muelles o estaciones de carga serán del uso exclusivo del Concesionario, sus sucesores o cesionarios.

El Concesionario tendrá derecho, en cualquier tiempo, de levantar y remover de los terrenos de su concesión los objetos de su propiedad que haya puesto allí, con excepción de los muelles que puedan usarse para la navegación.

**Artículo 9).** Durante el término del contrato, el Concesionario estará obligado a suministrar gratuitamente al Poder Ejecutivo, cada vez que lo solicite datos técnicos y económicos en relación con la empresa. Asimismo, durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el Parágrafo anterior, en el mes de Marzo

de cada año, el Concesionario presentará al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, de la especie y calidad de las sustancias minerales extraídas y de los datos geológicos, topográficos y mineralógicos y de los demás que fueren indispensables para ilustrar al Organo Ejecutivo respecto del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a quinientos balboas (B/. 500.00).

**Artículo 10.** El Concesionario se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en todos los demás que deriven de este contrato un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados y obreros panameños, siempre que éstos sean aptos para dichos trabajos.

**Artículo 11).** El Concesionario puede dar por terminado el contrato, antes de cumplirse el plazo estipulado de veinte años previa notificación por escrito al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con seis meses de anticipación, expresando las razones fundadas que le asistan para ello. Durante dicho término, el Ministerio del ramo ordenará la investigación correspondiente a fin de establecer si las razones son fundadas.

**Artículo 12).** El Organo Ejecutivo podrá resolver la caducidad de la concesión fundándose en alguna de las cláusulas siguientes o en las regulaciones del Código de Minas:

a) Si en las fechas fijadas en este contrato el Concesionario no ha pagado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el canon del impuesto de Minas o el establecido en concepto de regalía por el derecho de explotación.

b) Si treinta (30) días después de notificado el Concesionario por medio de oficio suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por algún otro funcionario autorizado, que debe pagar alguna suma al Tesoro Público de conformidad con este contrato, tal pago no ha sido efectuado; y

c) Si dentro del plazo fijado en este contrato para dar comienzo a la explotación en el lote concedido, tal obligación no ha sido cumplida por el Concesionario.

**Artículo 13)** Cualesquiera diferencias numéricas o técnicas que surjan entre La Nación y El Concesionario, sobre la extensión del área concedida, sobre las cantidades adeudadas al tesoro sobre los elementos que sirvan para fijar los precios, de los minerales y sobre la condición de la mina en explotación, serán sometidas a un Tribunal de Arbitraje compuesto por expertos en asuntos de minería nombrados así: uno por el Organo Ejecutivo, uno por el Concesionario y otro nombrado por éstos. Si los Arbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo con el nombramiento del tercero, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los Arbitros es el establecido en los Códigos Judicial y de Minas.

**Artículo 14).** Este contrato podrá ser traspasado al Sindicato, Compañía o Compañías que el

Concesionario organice para los efectos de su explotación, mediante la aprobación del Organismo Ejecutivo, pero en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato que el cesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender ante los tribunales de la República.

Artículo 15). Le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o comisariatos para la venta de artículos a los empleados de su dependencia pero por ningún motivo esas ventas se harán por medio de cupones, ni las compras en dichos establecimientos serán de fuerza obligatoria para ellos.

Artículo 16). El Concesionario se obliga a dar comienzo a los trabajos de explotación de la mina de su concesión en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República.

Artículo 17). Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante este contrato, el Concesionario está obligado a prestar ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, una fianza por la suma de quinientos balboas (B/. 500.00), la cual deberá ser depositada cuarenta y ocho horas después de que este contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República.

Artículo 18). En todos los demás actos que no hayan sido considerados en este contrato, el Concesionario se atendrá estrictamente a las prescripciones del Código de Minas y a las leyes que lo reformen.

Artículo 19). Este contrato debe ser inscrito en la Oficina del Registro Público para dar cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma el Artículo 63 del Código de Minas.

Artículo 20). Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Concesionario,

*Manuel Cabrera Aranda.*

Aprobado.

*Henrique Obarrío.*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Minería y Pesca.—Panamá, Mayo 27 de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

ANTONIO PINO R.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 109  
(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Central del Instituto del Niño.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Agapito Hernández, Trabajador Social de Segunda Categoría en la Oficina Central del Instituto del Niño, en reemplazo del señor José Manuel Donado quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 110  
(DE 22 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señorita Silveria Salerno, Oficial de Cuarta Categoría, adscrita a la Caja del Hospital Santo Tomás en reemplazo de Elia Acosta quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 111  
(DE 23 DE MAYO DE 1947)

por el cual se nombra el personal de Reformatorio "Justo Arosemena".

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra el personal de Reformatorio "Justo Arosemena" así:  
José Manuel Donado, Director.  
Vidal Velásquez, Secretario Contador.  
Cenobia de Donado, Económica Enfermera.

Rubén Darío Campos, Concepción Hernández  
y Jesús María Almillátegui, Celadores.

Sebastiana Guerrero, Costurera Jefe.

Rosalía Ortega, Ayudante de Costurera.

Ciro Luis Castro, Maestro de Manualidades.

Baudilia Solano, Cocinera.

Juana González, Ayudante Cocinera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

**DECRETO NUMERO 112  
(DE 23 DE MAYO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento en el  
Reformatorio Justo Arosemena.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a la señora **Andrea Pimentel de Saa**, Maestra de Grado en el Reformatorio Justo Arosemens.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

**DECRETO NUMERO 113  
(DE 23 DE MAYO DE 1947)**

por el cual se hace un nombramiento en el  
Hospital José Domingo de Obaldía.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor **Dr. Rogelio E. Arias**, Jefe de la Sección de Obstetricia y Ginecología, ad-honorem del Hospital José Domingo de Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Diciembre de 1946.

As. 4550. Certificado No. 3342 de 7 de Mayo de 1940, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de Francisco Rueda C., domiciliado en esta ciudad.

As. 4551. Escritura No. 52 de 8 de Diciembre de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coelá, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos del Diario Nos. 5788 y 5789 del Tomo No. 34 y el asiento No. 1332 del Tomo No. 35.

As. 4553. Escritura No. 1300 de 14 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a María Luisa Martínez de Meléndez y otros, y éstos venden una finca en esta ciudad a Gursan Singh.

As. 4553. Escritura No. 232 de 20 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Mercedes Estrada de Hermoso vende a Carmelo Spadafora Abate un lote de terreno de su finca No. 569 de la Sección de Los Santos.

As. 4554. Escritura No. 155 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Teodolinda Barsallo de Carles el globo de terreno denominado "Las Margaritas" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 4555. Escritura No. 2561 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 4243 del Tomo No. 35.

As. 4556. Escritura No. 2545 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Icaza y Navarro segrega un lote de terreno, declara la construcción de unas mejoras y los vende a Hubeertina Pérez de Leambre, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca, anticresis y precondición; y el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes.

As. 4557. Oficio No. 289 de 18 de Julio de 1946, del Juzgado 5º de Panamá, por medio del cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Elías Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de José Céspedes.

As. 4558. Escritura No. 2566 de 20 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Inés Bazam de Echeverría y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 4559. Oficio No. 121 de 12 de Febrero de 1946, del Juzgado 1º de Panamá, por medio del cual se cancela las fianzas hipotecarias constituidas por Elías Ramos Márquez para garantizar la excarcelación de Rafael Nieto Zepeda; y la constituida por Eulalia Quevedo de Ramos en favor de Secundino Rivera.

As. 4560. Oficio No. 290 de 18 de Julio de 1946, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Eulalia Quevedo de Ramos, para garantizar la excarcelación de Emilio Mejía.

As. 4561. Escritura No. 1319 de 20 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "North Valley Shipping Co. Inc."

As. 4562. Escritura No. 1312 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la sociedad "Compañía de Astral, S. A." en la que se eligieron los Dirigentes de dicha sociedad.

As. 4563. Escritura No. 2288 de 23 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el documento de venta del vapor "Kaula" (antes Cubahama) por el Gobierno de los Estados Unidos de América a la "Balboa Shipping Company Inc."

As. 4564. Escritura No. 2526 de 13 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enrique Bermúdez Icaza vende un lote de terreno de su propiedad a Heriberto Yau Alvarado.

As. 4565. Escritura No. 2537 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Heriberto Yau Alvarado vende una finca de su propiedad a Domingo Alvarado de Yau.

As. 4566. Escritura No. 1281 de 7 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Henry Von Lindeman declara la construcción de unas mejoras.

As. 4567. Escritura No. 2533 de 20 de Diciembre de

1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Henry Von Lindeman y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4568. Escritura No. 2848 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Compañía General Naviera, S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4569. Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, el 18 de Diciembre de 1946, en el cual consta la Partida de Defunción de Juana Linares viuda de López.

As. 4570. Escritura No. 2847 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza la constitución de la sociedad anónima denominada "Compañía Internacional Naviera, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4571. Escritura No. 1310 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura No. 158 de 26 de Noviembre de 1946, del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Inces Compañía de Navegación, S. A."

As. 4572. Escritura No. 1213 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura No. 160 de 3 de Diciembre de 1946, otorgada en el Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Naviera y Comercial Neptuno, S. A."

As. 4573. Escritura No. 1317 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura No. 155 de 22 de Noviembre de 1946, otorgada en el Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Naviera Minorías, S. A."

As. 4574. Patente Comercial de 2ª Clase No. 6506 de 5 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Simón Colfman, domiciliado en esta ciudad.

As. 4575. Escritura No. 209 de 16 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Pascual Escudero y otros, un lote de terreno denominado "El Paredón" ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 4576. Escritura No. 2552 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Arista Compañía de Vapores, S. A."

As. 4577. Escritura No. 171 de 5 de Octubre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Lilia Belén Concepción un lote de terreno denominado "El Polvorín" ubicado en el Distrito de Pedasí.

As. 4578. Escritura No. 227 de 14 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario No. 3643 del Tomo No. 35.

As. 4579. Escritura No. 2547 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eydá Navarro de Orillac un globo de terreno denominado "Villa Eydá" ubicado en Las Margaritas, Distrito de San Carlos.

As. 4580. Escritura No. 2568 de 20 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye al sociedad Republic Steamship Corporation.

As. 4581. Escritura No. 326 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Leonardo Perma constituye garantía prendaria sobre un establecimiento comercial de su propiedad, a favor de Constantino Theoktiston.

As. 4582. Escritura No. 2565 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el pacto social de la sociedad denominada Termar Compañía Marítima y Comercial, S. A.

As. 4583. Escritura No. 2654 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación segrega cinco lotes de terreno de la finca No. 18734 de la Provincia de Panamá.

As. 4584. Oficio No. 478 de 13 de Diciembre de 1946, del Juzgado 2º de Panamá, por el cual se levanta el embargo decretado sobre la séptima parte de la finca No. 1088 de la Provincia de Panamá de Bertilda Vallarino y Co. S. en C.

As. 4585. Escritura No. 2385 de 26 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hilda María Vallarino viuda de Monteverde confiere poder general a Manuelita Vallarino de Morrice y la sustituye un poder de Alfonso Monteverde.

As. 4586. Escritura No. 2845 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York, Sucursal de Panamá cancela hipoteca a José Joaquín Vallarino y otros; Bertilda Vallarino de Vallarino vende a Joaquín José Vallarino Junior la parte que le pertenece en una finca y el comprador y otros, constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 4587. Escritura No. 401 de 14 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se disuelve la sociedad "Rivera y Vallalobos, Cia Limitada".

As. 4588. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá el 20 de Diciembre de 1946, por la cual Eulalia Quevedo de Ramos constituye hipoteca sobre finca de su propiedad a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Tomás Yanguéz.

HUMBERTO ECHENERS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es asignada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 5 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Secc. de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

### AVISO DE LICITACION

Suministro de 50 toneladas de Avena para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día nueve (9) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo 10 de 1947.  
Junio 7

### AVISO DE LICITACION

Suministro de equipo para deportes

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Mayo 13 de 1947.  
Junio 12

## AVISO DE LICITACION

*Construcción del Hospital de Penonomé*

A las diez en punto de la mañana del día 25 de Junio se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuestas que han sido presentados hasta esa hora y fecha.

Los interesados podrán retirar copia de los planos y especificaciones mediante depósito de B. 10.00.

Mayo, 24 de 1947.  
Junio 25

CONTRALOR GENERAL.

## AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 607 del 26 del presente mes de mayo, he obtenido por compra a los Sres. Domingo Jaén Ricord y Antonio Ernesto Aguilar, una finca situada en el Distrito de San Carlos y un negocio de Cantina y Restaurante que opera en la misma finca.

Panamá, 29 de Mayo de 1947.

*Eladio Cecilia Ferrer de Aguilar.*

L. 8566  
(Tercera publicación)

## CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1882.

## CERTIFICA:

Que Mercedes González viuda de Medina, Ana Luisa Medina González de Herrera, Roque Manuel Medina González, Jorge Cipriano Medina González y Heriberto Eustorgio Medina González, mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Mercedes González viuda de Medina e Hijos, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de doce mil balboas (B. 12.000.00), aportado por los socios en dinero efectivo en parte, y en maquinarias y derechos en otra parte, así: Mercedes González viuda de Medina, (B. 4.000.00); Ana Luisa Medina González de Herrera, dos mil balboas (B. 2.000.00); Roque Manuel Medina González dos mil balboas (B. 2.000.00); Jorge Cipriano Medina González, dos mil balboas (B. 2.000.00); y Heriberto Eustorgio Medina González, dos mil balboas (B. 2.000.00);

Que el término de duración es 20 años; y que el objeto de la sociedad serán los negocios de importación, exportación, transporte, venta al por mayor y menor, compras al por mayor y menor, la fabricación y ventas de galletas, pan, dulces, etcétera, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito;

Que la Administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social y el nombramiento del apoderado general o especiales, corresponden a los socios Mercedes González viuda de Medina y Jorge Cipriano Medina González, indistintamente, pero queda expresamente convenido que para todo acto dispositivo de dominio se requiere la voluntad de ambos socios, y que para la venta de sus derechos por parte de un socio a un tercero es necesario la voluntad de todos los socios.

Así consta en Escritura Pública Número 1182 de esta misma fecha otorgada en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 31 de 1947.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.

L. 8838  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor.

## AVISA AL PUBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día 18 de junio venidero para verificar el Remate del bien perteneciente en la acción propuesta por Elias Zakay contra W. Gale.

El bien que ha de rematarse se describe así:  
(1) un enfriador de botellas, marca "Kelvinator" de color blanco, con cuatro tapas, con su respectivo motor de refrigeración, en buen estado, avaluado en la suma

de ciento quince balboas B. 115.00.

La base para el remate del bien descrito es la suma de ciento quince balboas (Bs. 115.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas.

Colón, 22 de abril de 1947.

El Secretario en sus funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Jose A. Carrillo.*

L. 2595  
(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

## HACE SABER:

Que la señora Laura Filomena Jaén ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, se denomina "El Guarumal", su capacidad superficial es de 10 hectáreas 5400 m.c., y sus linderos los siguientes: por el Norte, la quebrada denominada "Amarilla"; por el Sur, predio de Napoleón Arce; por el Este, predio de Victor Muñoz; y por el Oeste, predio del mismo señor Arce.

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Administración de Tierras y en la Alcaldía de Antón por el término de treinta días hábiles, y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana del día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*Victor Carlos V.*

L. 1771  
(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Catherine Louise Maynard o Catherine Louise Haylin o Catherine Ealin, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutoria dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Catherine Louise Maynard conocida con el nombre de soltera de Catherine Louise Haylin o Catherine Ealin, desde el día 27 de Enero del presente año, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su esposo Richard Maynard, como cónyuge sobreviviente; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan interés en el mismo; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

*Alfonso J. Ferrer.*

L. 8623  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintinueve años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ROBO". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público en las presentes diligencias sumarias en averiguación del autor o autores del robo que se dice cometido en perjuicio del norteamericano Stanley Stanislaw Vitale, se expresó así en su Vista número 32 de fecha nueve de los corrientes:

En estas sumarias a mi entender existe mérito suficiente para llamar a responder en juicio criminal a Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, negro, de veintinueve años de edad, reforzador, sin cédula de Identidad Personal, por el delito de "ROBO", que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y le pido que al resolver acerca de su mérito acoja mi recomendación por ser viable.

No existe en cambio motivo que justifique el procesamiento de Ignacio Bendicks y pido un sobreseimiento a su favor.

Smith, está íntimamente relacionado con el caso, lo señala la circunstancia de haberse encontrado en su poder el reloj de la pertenencia del denunciante, cuya preexistencia acreditó satisfactoriamente, con el detalle de que lleva sus iniciales (las de Stanley S. Vitale) y el hecho muy grave de haberse dado a la fuga cuando se iniciaba la investigación, sin que hasta la fecha, y a pesar de los esfuerzos de la Secretaría hubiera sido posible su localización.

Bendicks, en cambio no registra antecedentes penales y no debe ser perjudicado en lo absoluto cuando existe una gran duda que debe ser resuelta en su favor.

Este sobreseimiento debe hacerse extensivo a Rebeca Smith, por no haberse establecido que tuviera participación directa en este hecho."—Respetuosamente.—

(fdo.) Santiago Rodríguez R.—(Persomero Municipal). El hallazgo del reloj robado en poder de la hermana del sindicado Smith, es suficiente para encausarlo, ya que la mencionada hermana que responde al nombre de Rebeca Smith, le hace el cargo de que fue el quien en la noche del veinticuatro de Febrero último se presentara a su casa y sin darle explicación de ninguna clase le entregó el reloj que resultó ser el mismo de propiedad del denunciante Vitale.

No resulta lo mismo respecto a Rebeca Smith e Ignacio Bendicks, indagados también con motivo de esta investigación, porque contra estos no se han llamado las exigencias del Art. 2147 para procesarlos; de consiguiente, debe dictarse a favor de ellos sobreseimiento provisional.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintinueve años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "ROBO" y mantiene la detención decretada en su contra.

Se SOBRESEE provisionalmente a favor de Rebeca Smith, panameña, de oficios domésticas, soltera de veinte años de edad, y de este vecindario, y a favor de Ignacio Bendicks, nicaragüense, de dieciséis años de edad, soltero, escolar y de este vecindario.

Reitérese la orden de captura a la Policía Secreta del mencionado Smith, y una vez apresado proveerá los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Sométase a consulta con el Superior el sobreseimiento dictado a favor de la Smith y de Bendicks. (Art. 263 inciso 3. C. P. y Art. 2112 C. J. P.)

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,  
(Segunda publicación)

Juan B. Acosta.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Julián Rodríguez, de veinticuatro años de edad, indígena panameño, soltero, jornalero, residente en esta población, con constancia para obtener cédula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA, que hay lugar a abrir causa criminal contra Julián Rodríguez, de generales expresadas por infracción del Capítulo V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y se ordena su emplazamiento por haberse fugado de la cárcel de este Distrito y no saberse su paradero.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas; oportunamente se señalará hora y día para dar comienzo al juicio oral de la causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) José María Cedeño. (fdo.) Dionisio Corella, Srio. Ad-Int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado o la ordenen y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denuncian.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y una copia auténtica de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario interino,

Dionisio Corella.

(Tercera publicación)

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles, 4 de Junio de 1947.

CUADRO NUMERO 90 DE 11 DE MARZO DE 1947			
Novedades Antonio S. A., artículos de vidrio para uso doméstico; etc., 31 bultos de Nueva York por...	3.218	con accesorios 3 bultos de Nueva York por ...	4.838
Abel Espino, avena machacada con premios cristalería 45 bultos de Nueva Orleans por...	197	Union Oil Co., bombas de gasolina completas con accesorios 3 bultos de Nueva York por ...	610
Abel Espino, avena machacada con premios de cristalería 55 bultos de Nueva Orleans por...	165	Union Oil Co., bombas de gasolina completas con accesorios 3 bultos de Nueva York por...	610
Cia. Chial S. A., galletas de soda y dulces 115 bultos de Nueva Orleans por...	945	Union Oil Co. of California, aceite y grasa lubricante 753 bultos de San Francisco por ...	8.374
Almacenes 25 Centavos, vasos de papel 36 bultos de Nueva York por...	271	Union Oil Co. of California, extinguidores de incendio 2 bultos de Nueva York por ...	71
Almacenes 25 Centavos, cucharitas y juegos de cubiertos 5 bultos de Nueva York por...	389	Mizrachi y Zardon Ltda., aceitunas y sal de soda 128 bultos de San Francisco por ...	477
Ricardo A. Miró, cemento mástico; mástica para la pared 61 bultos de Nueva York por...	280	Angel Sasson Co., tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por...	6.160
Servicios Comerciales, papel para imprenta Bond o Ledger 8 bultos de Seattle Wash. por...	116	Central de Lecherías S. A., aparatos eléc. 16 bultos de Nueva York por...	284
Casa Chial S. A., manteca pura de cerdo 200 bultos de Nueva Orleans por...	2.598	Marita Marciacy, esterilizadores de aluminio, biberones plásticos de Nueva York por...	61
Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por...	1.216	R. Agostini, latas vacías 10 bultos de Nueva York por...	159
Carlos Rennert, tacones desnudos de madera 8 bultos de Buenaventura por...	568	Twentieth Century Film S. A., películas de cine positivas 1 bulto de Liverpool por ...	1.851
Cia. Azucarera La Estrella, carros de acero para cañas, de 2 ruedas; etc., 29 bultos de Nueva York por...	3.307	Twentieth Century Film S. A., películas positivas 8 bultos de Curacao por ...	1.190
Cia. Azucarera La Estrella, productos químicos para matar hierba mala etc., 8 bultos de Nueva York por...	901	F. P. Wallers (Whoppee), discos para fonógrafos 1 bulto de Habana por ...	88
Moisés Cattán V., velas votivas 27 bultos de Nueva York por...	383	Panama Elec. y Mach Corp., unidades refrigeradora y pieza eléc. etc., 1 bulto de Nueva York por...	1.015
Geo F. Novey Inc., madera aserrada de pino 9811 bultos de San José de Guatemala por ...	6.255	Cia. Alfaro S. A., camiones "International" mot. hdd-269 55472 2 bultos de Nueva York por...	5.508
F. Pereira, Fáb. Nacional de Calzado, viras de cuero para calzado 8 bultos de Nueva York por...	2.210	Cia. Alfaro S. A., camiones "International" hdd-269-48549; 2 bultos de Nueva York por ...	5.061
Silvestre y Brostella Co. Ltda., whisky Scotch The Antiquary 10 bultos de Liverpool por ...	282	Auto Servicio S. A., cámaras de aire de caucho y gomas neumáticas 11 bultos de Nueva York por...	218
Casa Sport S. A., refrigeradoras de hielo no mecánicas 12 bultos de Nueva York por...	430	Almacén Montezuma, prensa hidráulica, pestanas etc., mol. bomb. etc. 2 bultos de Nueva York por...	1.008
Casa Sport S. A., cabezas de mesa de material plástico 2 bultos de Los Angeles por ...	295	Elliot Shipping and Land Co., Inc., piezas de repuestos para un torno 1 bulto de Londres	424
Casa Sport S. A., espejos de vidrio pulidos 3 bultos de Nueva York por...	500	Virgilio Capriles, apos 100 bultos de Valparaíso 724 bultos de Nueva York por ...	724
Castillero y Cornejo, tolex; tabletas pyridium; laxol 5 bultos de Nueva York por ...	107	Clay Products Co. Inc., repuestos para moladora tierra y molino arcilla de Nueva York por...	3.650
Guardia y Co. Ltda., llantas de caucho; camaras o tubos para llantas 81 bultos de Nueva York por...	1.712	Grobman Continental Imp. y Exp. telas de seda artificial 4 bultos de Nueva York por ...	3.176
Constructora Martinez, llantas de goma para camiones; etc., 2 bultos de Nueva York por ...	94	Almacén La Opera, Arendale Cia. Ltd., juguetes para niños (cavreton scooter) de Nueva York por...	38
R. A. Samuels, llantas usadas con números ilegibles 4 bultos por...	16	Bazar Español J. Gargallo, pantalones de hombre 1 bulto de Nueva York por...	384
Federico Tuñón (Mueb. Tuñón) mesa de metal esmaltada en blanco 36 bultos de Nueva York por...	144	Cia. Avila S. A., sierras al aire con sus mangos 3 bultos de Nueva York por...	184
Almacenes 5 y 10 Centavos, tarjetas y sobres 2 bultos de Nueva York por...	350	La Nación S. A., papel periódico y cartolina para imprenta 277 bultos de Nueva York por ...	2.522
Manuel Ye Fu (Almacén Calidonia), artículos de lata para uso doméstico 27 bultos de Nueva York por...	196	Cia. Avila S. A., cuchillos de carniceros 4 bultos de Nueva York por...	1.151
Mariano Hernández, cajas de madera para imprenta 1 bulto de Nueva York por...	36	Empresa Panamensis S. A., máquina de walt para trabajar madera con accesorios 1 bulto de Nueva York por...	571
Royal Crown Bottling Co., botellas de Royal Crown Cola vacías; etc., 2500 bultos de Nueva York por...	4.775	Cia. de Servicios Elec., calefactores de agua de gas 8 bultos de Nueva York por...	437
Union Oil Co., bombas de gasolina completas		Virgilio Capriles, polvos taba para la cara 11 bultos de Buenos Aires por...	5.019
		Servicio de Auto Omphroy S. A., accesorios para autos 5 bultos de Nueva York por ...	281
		Theodore A. Albritton, madera 17 bultos por...	49

Almacén 25 Centavos, peñillas, trenzas de lana, arts. plásticos etc., 1 bulto de Nueva York por...		168
Villanueva y Tejeira Cia. Ltd., tejidos de alambre para cercas 20 bultos de Nueva York por...	1.357	649
Cia. Climatizadora, accesorios para maquinaria refrigeración 1 bulto de Nueva York por Horna Hnos., mayonesa, insecticida líquido 1% ddt, 2 bultos de Nueva York por...	1.359	1.778
Cia. Pecuaria, ganado gordo en pie 116 bultos de Corinto, Nicaragua por...	327	624
Gorgas Memorial Instituto, insecticidas 9 bultos de Nueva York por...	122	563
Varela Cia. Ltda., salsa de tomate 40 bultos de San Francisco por...	6.081	50
Panamá Auto S. A., herramientas para artesanos, cajas de metal etc., 6 bultos de Los Angeles por...	216	2.187
A. Romero, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por...	501	620
A. Romero, refajos 1 bulto de Nueva York por...	1.633	515
A. Romero, telas de crepé estampada 4 bultos de Nueva York por...	917	6.189
A. Romero, barquillos para helados 30 bultos de Nueva York por...	4.881	240
A. Romero, tejidos de algodón (driles) 2 bultos de Nueva York por...	122	325
A. Romero, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...	1.451	921
A. Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	804	440
A. Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.681	47
A. Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.457	408
A. Romero, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.740	443
A. Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.302	328
A. Romero, ollas de acero, mangos de trapadores, maletas, vestidos de rayón, payamas, efecto para puertas etc., 37 bultos de Nueva York por...	2.115	371
A. Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.183	525
<b>CUADRO NUMERO 91 DE 12 DE MARZO DE 1947</b>		
A. Romero, tejidos de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.230	176
A. Romero, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1.396	2.189
A. Romero, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...	1.123	523
A. Romero, tejidos de algodón 1 bulto de Nueva York por...	1.111	985
Cia. Azucarera La Estrella S. A., valvulas, accesorios para tubería, tubería de acero 53 bultos de Nueva York por...	1.046	32
Cia. Dulcideo González N. S. A., equipo para fca. de mosaicos 6 bultos de Nueva York por...	15.992	36
Gerardo García Marín, camión Ford de dump, mot. bb18-549826 1 bulto por...	555	270
La Importadora Selecta, fibra de papel 3 bultos de Nueva York por...	396	217
W. R. Hall, madera 10 bultos por...	36	2.072
Cia. General de Construcciones S. A., material para techar, pinturas prep. 210 bultos de San Francisco por...	417	11.110
Cia. General de Construcciones S. A., asfalto natural 89 bultos de San Francisco por...	611	5.453
Sánchez y Herrera, estuches para la escuela, de hule y tela 7 bultos de Nueva York por...	164	10.632
Camilo A. Porrás, tejidos para muebles de algodón 3 bultos de Amsterdam por...	985	1.690
Gambotti y Pérez, máquinas para cortar sierras cinta rueda polea 6 bultos de Nueva York por...		
Frias Cia. Ltda., ginebra en bouchett, wiskey rock rye etc., 47 bultos de Nueva York por...		
Cia. Suavel de Helados y Leche, tapas para botellas de leche 109 bultos de Nueva York por...		
Panamá Sport, camisas de algodón punto y medias de seda artificial para hombres 2 bultos de Nueva York por...		
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., harina "Belleza Americana" 100 bultos de Galveston Texas, por...		
C. O. Masson S. A., material de prop. 1 bulto de Buenos Aires por...		
Mario Galindo Cia., S. A., madera aserrada de pino 3775 bultos de San José de Guatemala por...		
Mario Galindo Cia. S. A., madera aserrada de pino 1204 bultos de San José Guatemala por...		
Eva F. Casiano de Loo, hilo mercerizado para confecciones 1 bulto de Nueva York por...		
The Wholesale Tire and Supply, llantas para autos, tubos para llantas etc., 431 bultos de Nueva York por...		
Endara Riba S. A., saboreantes elaboración refrescos (chocolate etc.), 3 bultos de Nueva York por...		
Endara Riba S. A., (anchoras) anchoas 25 bultos de Nueva York por...		
Endara Riba S. A., jabón ord. de tocador 100 bultos de Nueva York por...		
Fidanque Hnos e Hijos, bomba de gasolina 1 bulto de Londres por...		
Fidanque Hnos e Hijos, cerraduras (partes para tanque dep. gas) 1 bulto de Londres por...		
J. Arthur Hanson, madera 287 bultos por...		
Horton M. Roe, planta usada eléc. camión dodge mot. T21-44347 2 bultos por...		
Cia. Americana S. A., balanzas de hierro para mostrador 24 bultos de Nueva York por...		
Julio Vos, cremas para la cara, polco de talco y de arroz 10 bultos de Nueva York por...		
Electric Distributors Inc., calentadores de agua 9 bultos de Nueva York por...		
Cia. de Noriega, camiones dodge usados motores T207-5100 2 bultos por...		
José Wong, telas para marquesinas (flora) 1 bulto de Nueva York por...		
Cardoze y Lindo S. A., tubería de cobre 1 bulto de Nueva York por...		
Cardoze y Lindo S. A., repuestos para compresor maq. fca. hielo 1 bulto de Nueva York por...		
Endara Riba S. A., frijoles Red Kidneys 100 bultos de San Antonio por...		
Endara Riba S. A., arvejas amarillas y verdes 35 bultos de alcahuano por...		
Endara Riba S. A., lentejas grandes 50 bultos de Talcahuano por...		
Productos de Arcilla Chitré, acero usado 5 bultos por...		
Pérez y Jativa, bombas centrífugas; pesa de plataforma; etc., 9 bultos por...		
De Lima y Cº. Ltda., desperdicios de algodón 15 bultos de Nueva York por...		
Cia. Mueblería El Diablo, vidrios para ventanas 5 bultos de Nueva York por...		
Geo. F. Novey Inc., chapas duras de fibra de madera 92 bultos de Gotemburgo por...		
Ezra Dabah y Cº, tejidos de algodón; fundas de algodón; etc., 52 bultos de Nueva York por...		
Ezra Dabah y Cº, tejidos de rayón, seda artificial 6 bultos de Nueva York por...		
Ezra Dabah y Cº, tejidos de algodón; toallas; fundas etc., 28 bultos de Nueva York por...		
P. C. Fernández y Cº, pieles para forro de calzado 1 bulto de Los Angeles por...		
Hacienda El Carmen S. A., oxia no 2 bultos por...		